



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1497/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **155/2020**, abierto a

instancia **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1

sobre

hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1497/2018**, el cual dio inicio en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, con la recepción de 16 escritos de queja presentados ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, por hechos que los

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1

consideraron violatorios de sus

derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo; estos fueron calificados de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a los peticionarios y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, vulneraron el Derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de los peticionarios; por lo que en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 155/2020** dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/1660/2020** y **CEDHV/DSC/1661/2020** de data veintitrés de septiembre de dos mil veinte, a la autoridad responsable, así como al representante de las víctimas, otorgándole a la SEFIPLAN de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno vigente, un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para informar sobre su aceptación o rechazo.--

En ese tenor, mediante oficio número PF/1530/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, comunicó la **aceptación** de la citada resolución, lo que fue informado al representante de las víctimas con similar CEDHV/DSC/1876/2020 de diecinueve de octubre de dos mil veinte. -----

Ahora bien, para dar atención a la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA** recomendación en la que se establece: *“La SEFIPLAN deberá tomar las acciones necesarias dentro de sus facultades legales, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”;* mediante oficio PF/1530/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informó las acciones efectuadas para dar atención a los pendientes de pago a proveedores y contratistas, precisando que esa Secretaría en coordinación con la Contraloría General del Estado, instauraron un mecanismo para que todas las Dependencias y Entidades conocieran y validaran dichos pasivos dictaminando cada uno de los casos, para el efecto de efectuar los pagos procedentes una vez realizadas las gestiones y trámites de carácter administrativo y presupuestal, adjuntando copias de las constancias que acreditan su dicho.-----

En seguimiento a dichas acciones, con oficio SPAFPA/811/2020 datado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitió copia certificada del diverso DGA/2821/2020, a través del cual el L.C. Carlos Bernabé, Director General de Administración de esa Dependencia, requirió a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que remitieran copia certificada de las gestiones realizadas en relación con los adeudos **N13-ELIMINADO 1**
N14-ELIMINADO 1 -----

De la misma manera, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio SPAFPA/825/2020 de veintiocho del mismo mes y año, a través del cual, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitió copias de los oficios DGA/2889/2020 y DGA/2992/2020 relativos a las acciones realizadas para la revisión y validación de los proveedores CI Comercializadora Integral, S.A de C.V., y Anabel Prior Reyes.-----

En ese tenor, con similar SPAFPA/841/2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, signado por la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales, mediante el adjuntó copia certificada del oficio DGA/3024/2020 y anexos, con el cual el L.C. Carlos Bernabé, Director General de Administración de SEFIPLAN, comunicó las acciones efectuadas por parte de la Dirección Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la revisión y validación **N15-ELIMINADO 1** acreditándose con dichas acciones el debido cumplimiento del **resolutivo a)** de la **PRIMERA** recomendación. -----

Por cuanto a las acciones para el cumplimiento de la medida de reparación que se señala en el **inciso b)** de la **PRIMERA** recomendación relativa a: “...*Se inicie un procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, por haber incurrido en las violaciones a los derechos humanos descritos en la presente resolución, en agravio de las víctimas señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación.*”; con oficio número PF/1530/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adjuntó el ocurso PF/1517/2020 datado el trece del mismo mes y año antes citados, mediante el cual se solicitó a la Contraloría General del Estado que en el ámbito de sus atribuciones se iniciaran los procedimientos correspondientes. -----

En ese sentido, mediante similar CEDHV/DSC/0286/2022 de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se solicitó a la Contralora General del Estado de Veracruz, comunicara a esta Dirección la atención que se le otorgó al ocurso PF/1517/2020 datado el trece de octubre de dos mil veinte; recibíendose respuesta a través del oficio CGE/DJ/0466/2022 de dos de marzo de dos mil veintidós, signado por la Lic. Nilo Lucía Mena Aguilar, Directora Jurídica de la Contraloría General, quien informó que, derivado del oficio PF/1517/2020 se iniciaron 3 expedientes administrativos en los Órganos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Dirección General de Fiscalización Interna y en la Secretaría de Salud de Veracruz.-----

De la misma manera, se recibió el diverso CGE/DJ/1445/2022 de seis de julio de dos mil veintidós, a través del cual la Directora Jurídica de la Contraloría General, remitió el oficio OIC/SFP/RA/1132/2022 con el cual el Encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y Planeación, informó que, con similar CGE/DGFI/COIC/3531/10/2020 de veintiocho de octubre de dos mil veinte, le fue comunicada la incompetencia por parte de la Dirección General de Fiscalización Interna, para seguir conociendo del Expediente de Investigación Administrativa **N16-ELIMINADO 85** por lo que, se remitió a ese Órgano de Control el expediente antes citado, para el efecto de que continuara con la investigación correspondiente, por ser un asunto del ámbito de su competencia, **precisando que con motivo de le remisión del citado expediente, fue iniciada la Investigación número N17-ELIMINADO 85** misma que fue archivada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, **por haber prescrito las presuntas faltas administrativas.**-----

En seguimiento al cumplimiento del resolutivo que nos ocupa, con oficio OICSSP/DRA/0118/2023 de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Lic. Itzel Victoria Contreras Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, comunicó que el **Expediente de Presunta Responsabilidad número N18-ELIMINADO 85** iniciado con motivo de la Recomendación 155/2020, **se encuentra en etapa de investigación**, precisando que el mismo fue iniciado en contra de quien resulte responsable.-----

Finalmente, a través de los oficios OIC/SS-SESSVER/RA/0698/2023 y OIC/SS-SESSVER/RA/0935/2023 datados el seis y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la M.A. Enma Patricia García Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en los Servicios de Salud de Veracruz, comunicó que el **Expediente de Investigación**



N19-ELIMINADO iniciado con motivo de los hechos expuestos en la Recomendación 155/2020, **se encuentra archivado, en razón de no existir elementos de convicción aptos e idóneos que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa.**-----

Respecto a la medida solicitada en el **inciso c)** de la **PRIMERA** recomendación que señala: *“...Capacitar eficientemente al personal involucrado en los hechos, en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación con el derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales.”*; corre agregado el oficio PF/1530/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informó que esa Secretaría **se encontraba materialmente imposibilitada para capacitar al personal involucrado, esto en razón del cambio de administración, no obstante a ello, adjuntó el Plan de Trabajo 2020, relativo a capacitaciones de Recomendaciones de Derechos Humanos.**

De la misma manera, y con la finalidad de acreditar el seguimiento que se le otorgó al Programa de Capacitación en materia de “Derechos Humanos” para el personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del oficio SPAFPA/090/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, remitió el similar DGA/0885/2022 datado el veinticinco del mismo mes y año antes citados, mediante el cual se informó la capacitación otorgada a 21 servidores públicos de esa Secretaría en materia de Derechos Humanos.-----

Finalmente, con relación al cumplimiento del **inciso d)** de la **PRIMERA** recomendación que establece: *“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a las personas físicas y morales víctimas de violaciones a derechos humanos establecidas en la presente Recomendación...”*; con oficio PF/1530/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informó que al realizarse las acciones para dar el debido seguimiento a los casos que dieron motivo a la Recomendación, así como al implementar los mecanismos que permitan realizar los pagos en lo que se ha comprobado su procedencia, se está evitando revictimizar a las víctimas.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c)** y **d)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1497/2018** del cual derivó la **Recomendación 155/2020**, abierto a instancia

N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1

N25-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior, N26-ELIMINADO 1 víctima reconocida; al representante de las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 17.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

19.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."